



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 A CORUÑA

AUTO: 00030/2023

-

Equipo/usuario: SF
Modelo: N65926
PLAZA DE GALICIA, 1 15004 A CORUÑA
Correo electrónico: sala3.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

N.I.G: 15030 33 3 2021 0001926

Procedimiento: EJP EJECUCION PROVISIONAL 0007033 /2023 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0007812 /2021

Sobre: SANIDAD Y SALUD PUBLICA

De D./ña. CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS MEDICOS DE GALICIA

ABOGADO JOSE NIVARDO CID LOPEZ

PROCURADOR D./Dª. DIEGO RAMOS RODRIGUEZ

Contra D./Dª. SERVICIO GALEGO DE SAUDE

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./Dª.

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE :

FRANCISCO JAVIER CAMBÓN GARCIA

ILMOS/ILMAS. SRES/SRAS MAGISTRADOS/AS :

CRISTINA MARIA PAZ EIROA

JUAN CARLOS FERNANDEZ LÓPEZ

LUIS VILLARES NAVEIRA

MARIA ANGELES BRAÑA LÓPEZ

En A CORUÑA, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia dictada el 18.11.22, en el litigio promovido por el representante procesal del "Consello Galego de Colexios Médicos de Galicia", contra la resolución del gerente del Servicio Galego de Saúde de 08.10.21, que aprobó la "Instrucción sobre continuación del tratamiento crónico del farmacéutico de Atención Primaria en situaciones especiales", ha interpuesto el letrado autonómico un recurso de casación.

SEGUNDO.- El representante de la parte favorecida por el fallo estimatorio ha interesado su ejecución provisional, a lo que se ha opuesto el letrado del organismo sanitario.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contempla el artículo 91 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la posibilidad de ejecutar provisionalmente las sentencias impugnadas en casación, salvo que ello pueda suponer crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación; así pues, de acuerdo con ese precepto, no será posible acceder a la ejecución provisional en el caso de que se cree una situación irreversible, pero sí será posible acceder a ellos en el caso de que puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, en cuyo supuesto podrán acordarse las medidas adecuadas para evitar o paliar esos perjuicios, entre ellas la exigencia de caución bastante. Así lo reconoce igualmente la constante jurisprudencia cuando se refiere a los requisitos que permiten tal ejecución provisional, que son la expresa solicitud de la parte vencedora en la instancia, la prestación de caución suficiente para responder de los posibles perjuicios que puedan ocasionarse y la reparabilidad de tales perjuicios (SsTS de 30.06.98, 05.11.99 y 16.05.01, así como ATS de 11.01.93).

En este caso la sentencia de 18.11.22 anuló la resolución gerencial de 08.10.21 que aprobó la instrucción dirigida a los farmacéuticos de la Atención Primaria para decidir continuar el tratamiento crónico de los pacientes, no sólo porque no se había justificado la carencia de médicos en determinadas épocas del año, ni su mayor carga de trabajo en otros supuestos, sino también porque los farmacéuticos tenían sus propias funciones estatutarias, entre las que no se encontraban las de aquellos facultativos, que eran las de prescribir medicamentos a los pacientes, ya fueran o no crónicos, una vez que se les hubieran realizado los oportunos diagnósticos, tratamientos, terapias y rehabilitaciones.

Así pues, una de las dos razones que llevaron a esta sala juzgadora a anular aquella instrucción estaba ligada a la falta de capacitación funcional de los farmacéuticos para prestar un servicio dirigido a la ciudadanía, como era el asistencial ligado a su salud, que las normas legales de superior jerarquía asignaba a otros profesionales, que eran los representados por la corporación demandante que ahora impetra la ejecución provisional de la sentencia de 18.11.22 que anuló aquella instrucción.

Ya se comprende que la falta de capacitación funcional de los farmacéuticos para prestar los servicios encomendados en tal instrucción no está ligada a la existencia de posibles perjuicios que puedan ser paliados o neutralizados temporalmente con determinadas medidas, sino que lo está a verdaderas situaciones irreversibles, como las que repercuten





de forma negativa a la salud. Podría argumentarse de adverso lo que esta sala advirtió en aquella sentencia, acerca de que era extraño que el letrado de la parte actora no hubiera planteado un incidente tendente a conseguir la suspensión cautelar de la ejecución de la instrucción que impugnó; también podría argumentarse que, durante la instrucción del pleito, no se acreditó la existencia de lesiones o daños corporales en pacientes que hubieran podido merecer la posterior solicitud de algún tipo de medida cautelar. Sea como fuere, lo cierto es que la mera asignación de funciones ajenas a las que legalmente tienen encomendadas los farmacéuticos, como lo es en este caso la prescripción o renovación de medicamentos, supone un riesgo objetivo que produce consecuencias irreversibles, a menos que se eviten radicalmente, que es lo que pide el letrado del "Consello Galego de Colexios Médicos de Galicia", con la oposición del letrado del organismo sanitario, que pone de manifiesto que las situaciones irreversibles y los perjuicios de difícil reparación en relación con la salud de los pacientes se producirá si se suspende la vigencia de la instrucción.

Pues bien, por más que acompañe el último letrado un informe del director xeral de Asistencia Sanitaria que pretenda avalar su postura, tiene que acceder esta sala a evitar que la instrucción anulada siga produciendo efectos, pues ya no es sólo que la mera lógica permita concluir que se produce un mayor riesgo para la salud de los pacientes si el profesional que la procura carece de habilitación legal para ello, sino que sigue sin probarse la necesidad ineludible de que, para la consecución de un buen servicio asistencial, se tenga que continuar con esa medida que -se recuerda- no es temporal.

SEGUNDO.- A pesar de que se acoge la pretensión ejecutiva de carácter provisional, no se condena en costas al organismo sanitario vencido (artículo 139.1 de la LRJCA).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACORDAMOS, acoger la pretensión que formula el representante procesal del "Consello Galego de Colexios Médicos de Galicia", de ejecutar provisionalmente la sentencia de 18.11.22, que anuló y dejó sin efecto la resolución del gerente del Servicio Galego de Saúde de 08.10.21, que aprobó la "Instrucción sobre continuación del tratamiento crónico del farmacéutico de



Atención Primaria en situaciones especiales". No hacemos condena en costas.

Contra este auto cabe interponer recurso de casación, que se preparará dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de este auto, conforme lo dispuesto en el artículo 89, en relación con el 87.1.d), ambos de la ley jurisdiccional.

Así lo acuerdan , mandan y firman los ILmos/as Sres/as anotados al margen , ante mi, la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 31/05/2023 10:57

Mensaje

IdLexNet	202310580061486	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 23: AUTO 00030/2023 Est.Resol:Firmada	
Remitente	Órgano	SECCION N.3 SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TSJ GALICIA de Coruña, A, A Coruña [1503033003]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J CONTENCIOSO/ADMTVO [1503033000]
Destinatarios	RAMOS RODRIGUEZ, DIEGO [213]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
Fecha-hora envío	31/05/2023 08:58:00	
Documentos	15030330030000047962023150303300331.PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 23: AUTO 00030/2023 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 4f0f3ed276f110c8bc3ef29456b57652dda37ab120c2468e71f4e3d6d8469ab9
	Datos del mensaje	Procedimiento destino
Detalle de acontecimiento		NOTIFICACION
NIG		1503033320210001926

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
31/05/2023 10:17:35	RAMOS RODRIGUEZ, DIEGO [213]-Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña	LO RECOGE	
31/05/2023 09:13:04	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña (Coruña, A)	LO REPARTE A	RAMOS RODRIGUEZ, DIEGO [213]-Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

T . S . X . GALICIA CON/AD SEC . 3 A CORUÑA

AUTO: 00030/2023

-

Equipo/usuario: SF
Modelo: N65926
PLAZA DE GALICIA, 1 15004 A CORUÑA
Correo electrónico: sala3.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

N . I . G : 15030 33 3 2021 0001926

Procedimiento: EJP EJECUCION PROVISIONAL 0007033 /2023 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0007812 /2021

Sobre: SANIDAD Y SALUD PUBLICA

De D./ña. CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS MEDICOS DE GALICIA

ABOGADO JOSE NIVARDO CID LOPEZ

PROCURADOR D./Dª. DIEGO RAMOS RODRIGUEZ

Contra D./Dª. SERVICIO GALEGO DE SAUDE

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./Dª.

A U T O

ILMO . SR . PRESIDENTE :

FRANCISCO JAVIER CAMBÓN GARCIA

ILMOS/ILMAS . SRES/SRAS MAGISTRADOS/AS :

CRISTINA MARIA PAZ EIROA

JUAN CARLOS FERNANDEZ LÓPEZ

LUIS VILLARES NAVEIRA

MARIA ANGELES BRAÑA LÓPEZ

En A CORUÑA, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia dictada el 18.11.22, en el litigio promovido por el representante procesal del "Consello Galego de Colexios Médicos de Galicia", contra la resolución del gerente del Servicio Galego de Saúde de 08.10.21, que aprobó la "Instrucción sobre continuación del tratamiento crónico del farmacéutico de Atención Primaria en situaciones especiales", ha interpuesto el letrado autonómico un recurso de casación.

SEGUNDO.- El representante de la parte favorecida por el fallo estimatorio ha interesado su ejecución provisional, a lo que se ha opuesto el letrado del organismo sanitario.

